



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 23-2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 11 de enero de 2019

**VISTOS**, el informe n.° 487-2018-OAJ/MVES, cursado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe n.° 029-2018-STPAD-UGRH/MVES, de fecha 20 de agosto de 2018, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la undécima disposición complementaria y transitoria del reglamento general de la ley n.° 30057, Ley del servicio civil aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres meses de su publicación. En tal sentido, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil establece plazos de prescripción tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como para la duración de dicho procedimiento. Con respecto a este último, se señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la resolución final del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año calendario;

Que, asimismo, el tercer párrafo del literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, especifica que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivar el procedimiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año calendario;

Que, en el numeral 10.1 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR-GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 092-2016-SERVIR-PE, sobre prescripción para el inicio del PAD, establece, *la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma*, en tanto que, el numeral 10.2 de la misma Directiva, preceptúa que, *entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD, y la notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no debe de transcurrir más de un (1) año calendario;*

Que, respecto al plazo de duración del PAD, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena n.° 001-2016-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, el criterio expuesto en su fundamento 43 que señala lo siguiente: *43. Por lo tanto, este Tribunal considera que una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario el plazo prescriptivo de un (1) año debe computarse conforme a lo establecido expresamente en la Ley, esto es, hasta la emisión de la resolución que resuelve imponer la sanción o archivar el procedimiento;*

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 23-2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 11 de enero de 2019

Que, mediante Resolución Sub Directorial n.º 369-2013-MTPE/1/20.41, de fecha 22 de mayo de 2013, imponen multa administrativa a la Municipalidad de Villa El Salvador ascendente a la suma de S/2,007.50 soles, por infracción a la labor inspectiva por la inasistencia del sujeto inspeccionado a la diligencia inspectiva programada para el día 16 de mayo de 2012 (Orden de inspección n.º 6042-2012-MTPE/1/20.44 - Acta de Infracción n.º 1186-2012-MTPE/1/20.1), seguido, con Informe n.º 50-2018-PPM/MVES, elaborado por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de Villa El Salvador, informa a la Gerencia Municipal que mediante Resolución n.º 06 (Sentencia), expedida con fecha 31.07.2015 por el Vigésimo Octavo Juzgado Permanente de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró INFUNDADA la demanda interpuesta por la Municipalidad de Villa El Salvador contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, MTPE, con la cual se cuestionaba la Resolución Sub Directorial n.º 369-2013-MTPE, de fecha 22.05.2013 emitida por la Primera Sub Dirección de Inspección de Trabajo, quien impuso una multa por la suma de S/2,007.50 soles, siendo CONFIRMADA la citada sentencia mediante Resolución n.º 11 de fecha 21.08.2017 expedida por la 09º Sala Laboral Permanente de Lima, asimismo, la Procuraduría Pública Municipal remitió la Resolución Coactiva n.º 04, del Ejecutor Coactivo del MTPE, a efectos que se adopten las acciones necesarias para cumplir con el pago de la obligación puesta a cobro con la finalidad de evitar que pueda dictarse una medida cautelar de embargo que afecte los intereses de la Corporación Municipal;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración n.º 153-2018-OGA/MVES, de fecha 31.07.2018, la Oficina General de Administración, se resuelve en su **artículo primero**, disponer que se efectúe el pago de la suma de S/.3,271.00, por concepto de pago de la multa administrativa contenida en la Resolución n.º 04-2018-MTPE/4/11.01, de fecha 11 de junio del 2018, a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en tanto que, su **artículo quinto**, correr traslado de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, para el deslinde de responsabilidades de la imposición de la multa administrativa, al haberse incurrido en la infracción grave a la labor inspectiva por inasistencia de la Entidad a la diligencia de verificación del deslinde arbitrario de fecha 16.02.2012, del señor José Alejandro Rojas Rúa;



Que, con informe de vistos, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, concluye que el plazo máximo que la entidad tuvo para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario respecto del presente caso, venció el 22.05.2016, considerando que la Primera Sub Dirección de Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitió la Resolución Sub Directorial n.º 369-2013-MTPE/1/20.41, con fecha 22.05.2013, es decir a la fecha han transcurrido más de tres (3) años de haberse cometido la falta, en ese sentido, considera que corresponde la aplicación de la normativa contenida en el numeral 10.1 de la Directiva n.º 02-2015-SERVIR-GPGSC, de la Ley del Servicio Civil, respecto a la prescripción para el inicio del PAD. En consecuencia, recomienda declarar prescrita la facultad de la entidad para el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores y ex servidores de la Municipalidad de Villa El Salvador, siendo que ha operado la prescripción manifiestamente;





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 23-2019-GM/MVES

Villa El Salvador, 11 de enero de 2019

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión y señala que resulta procedente declarar la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores y ex servidores, asimismo, se remita todo lo actuado ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a efectos de que esta precalifique las presuntas faltas de los que resulten responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a que la prescripción opere en el caso submateria;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley n.° 30057, señala que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los gobiernos locales la máxima autoridad administrativa recae en el Gerente Municipal;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, y de las atribuciones conferidas por el reglamento de organización y funciones, ROF, aprobado con ordenanza n.° 369-MVES;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** de oficio la prescripción de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o ex servidores de la Municipalidad de Villa El Salvador, en relación a los presuntos hechos infractores señalados en Resolución Sub Directorial n.° 369-2013-MTPE/1/20.41, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-DISPONER** la remisión de los actuados administrativos ante la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para que el ámbito de sus competencias, proceda con el archivamiento y custodia final de los mismos.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a los demás estamentos administrativos correspondientes a la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
EDGAR L. HINOJOSA ALARCON  
GERENTE MUNICIPAL